



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

Contenido

TITULO I - DE LA ORGANIZACIÓN, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.....	3
ARTICULO 1º: CONSTITUCIÓN.....	3
ARTICULO 2º: PRINCIPIOS.....	3
ARTICULO 3º: FINALIDADES Y FUNCIONES.....	3
ARTICULO 4º: DURACIÓN.....	4
ARTICULO 5º: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	5
TITULO II - DE LA ASAMBLEA.....	5
ARTICULO 6º: ASAMBLEA.....	5
ARTÍCULO 7º: ASAMBLEA ORDINARIA.....	5
ARTÍCULO 8º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.....	5
ARTÍCULO 9º: NORMAS COMUNES.....	5
ARTICULO 10º: ASAMBLEAS PARCIALES.....	6
ARTICULO 11º: ASAMBLEA REFORMA DE ESTATUTOS.....	6
ARTICULO 12º: AFILIACIÓN A FEDERACIÓN.....	6
ARTICULO 13º: FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES.....	6
TITULO III - DEL DIRECTORIO.....	7
ARTICULO 14º: COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y MÉTODO ELECTORAL.....	7
ARTICULO 15º: CANDIDATURAS Y POSTULACIONES.....	8
ARTICULO 16º: COMUNICACIÓN AL EMPLEADOR.....	8
ARTICULO 17º: REQUISITO DIRECTORES.....	8
ARTICULO 18º: EVENTO: IGUALDAD DE VOTOS.....	9
ARTICULO 19º: DESIGNACIÓN DE CARGOS.....	9
ARTICULO 20º: EVENTO: RENUNCIA AL CARGO.....	9
ARTICULO 21º: REUNIONES DEL DIRECTORIO.....	10
ARTICULO 22º: PRESUPUESTO SINDICATO.....	10
ARTICULO 23º: BALANCE SINDICATO.....	10
ARTICULO 24º: OBLIGACIÓN PROPORCIONAR INFORMACIÓN.....	10
ARTICULO 25º: REGISTRO DE SOCIOS.....	11
ARTICULO 26º: REPRESENTACIÓN JUDICIAL.....	11
ARTICULO 27º: PAGOS Y COBROS DEL SINDICATO.....	11
ARTICULO 28º: TRASPASO DE MANDO Y CONTABILIDAD.....	11
ARTICULO 29º: RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.....	11
TITULO IV - DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.....	11
ARTICULO 30º: PRESIDENTE: FACULTADES Y DEBERES.....	11
ARTICULO 31º: PRESIDENTE: REEMPLAZO.....	12
ARTICULO 32º: SECRETARIO: FACULTADES Y DEBERES.....	12
ARTICULO 33º: TESORERO: FACULTADES Y DEBERES.....	12
ARTICULO 34º: DIRECTORES: FACULTADES Y DEBERES.....	13
TITULO V - DE LOS SOCIOS.....	13
ARTICULO 35º: SOLICITUD DE AFILIACIÓN.....	13



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

ARTICULO 36°: DESAFILIACIÓN DEL SINDICATO.....	14
ARTICULO 37°: DERECHO DE OPINIÓN.....	14
ARTICULO 38°: AFILIACIONES DE UN SOCIO.....	14
ARTICULO 39°: SOCIO: DERECHOS Y DEBERES.....	14
ARTICULO 40°: CUOTA EXTRAORDINARIA.....	15
ARTICULO 41°: PERDER LA CALIDAD DE SOCIOS.....	15
TITULO VI - DE LAS COMISIONES.....	16
ARTICULO 42°: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.....	16
ARTICULO 43°: COMISIÓN ELECTORAL.....	16
ARTICULO 44°: OTRAS COMISIONES.....	17
TITULO VII - DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.....	17
ARTICULO 45°: COMPONENTES.....	17
ARTICULO 46°: BIENESTAR.....	17
ARTICULO 47°: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.....	17
TITULO VIII - DE LAS CENSURAS.....	18
ARTICULO 48°: CENSURA AL DIRECTORIO.....	18
ARTICULO 49°: VOTACIÓN CENSURA.....	18
ARTICULO 50°: RESPECTO AL VOTO DE CENSURA.....	18
ARTICULO 51°: ELECTORES CENSURA.....	18
ARTICULO 52°: APROBACIÓN CENSURA.....	18
TÍTULO IX - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO.....	19
ARTICULO 53°: PÉRDIDA DE BENEFICIOS.....	19
ARTICULO 54°: CAUSALES MULTA.....	19
ARTICULO 55°: MONTOS MULTAS.....	19
ARTICULO 56°: SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.....	19
ARTICULO 57°: EXPULSIÓN DE SOCIO.....	20
ARTICULO 58°: SANCIONES A DIRECTORES.....	20
ARTICULO 59°: JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA.....	20
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	20
ARTICULO 1°: VIGENCIA NUEVOS VALORES CUOTAS.....	20
ARTICULO 2°: ADECUACIÓN ESTATUTO.....	20
CERTIFICADO.....	20



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

TITULO I - DE LA ORGANIZACIÓN, FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1º: CONSTITUCIÓN.

Este sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago de Chile con fecha 15 de Octubre de 2009, una organización denominada “SINDICATO DE TRABAJADORES N°3 DE ISAPRE CONSALUD S.A.” (RSU 13.07.1863), RUT de la empresa 96.856.780-2, con domicilio en Pedro Fontova 6650 comuna de Huechuraba, bajo la Inspección Comunal del Trabajo de STGO. NORTE, cuya jurisdicción corresponderá al territorio nacional.

Con fecha ____ de ____ de 2016 modifica sus estatutos a objeto de actualizar la normativa propia.

ARTICULO 2º: PRINCIPIOS.

El sindicato tiene como finalidad preferente el obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados, y se fundamenta en la solidaridad, en la necesaria participación de los trabajadores en la sociedad civil y en la búsqueda de justicia social.

Se declara que el sindicato es ajeno a toda función o actividad política o religiosa y que su esfera de acción se circunscribirá y se limitará, exclusivamente, a intervenir o actuar en materias referentes a la situación laboral, económica, social, cultural, recreativa y de capacitación de sus afiliados. Al sindicato, le estará prohibido ejecutar actos tendientes a menoscabar los derechos garantizados por la Constitución Política del Estado, las Leyes y Tratados Internacionales suscritos por Chile, en especial, los derechos de libertad individual, de libertad de trabajo y demás derechos humanos; por el contrario, ejecutará actos para obtener el respeto por tales derechos. El sindicato no podrá tener fines de lucro y no podrá exigir, bajo ninguna circunstancia, a persona alguna, su afiliación a él como requisito para desempeñar su actividad en la empresa.

ARTICULO 3º: FINALIDADES Y FUNCIONES.

El sindicato tiene como finalidad preferente el obtener el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados, y se fundamenta en la solidaridad, en la necesaria participación de los trabajadores en la sociedad civil y en la búsqueda de justicia social.

El sindicato tendrá, además, las finalidades siguientes:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados.
3. Velar por el cumplimiento de las leyes, especialmente las del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante la empresa y las



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- autoridades administrativas o judiciales que correspondan, actuar como parte en los juicios o reclamaciones, representando a los trabajadores y/o al sindicato.
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
 5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
 6. Promover el bienestar social de los trabajadores.
 7. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley N° 19.518.
 8. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo.
 9. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
 10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
 11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
 12. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo.
 13. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.
 14. En general, obtener el cumplimiento de la legislación que beneficie a los trabajadores afiliados a éste sindicato.

ARTICULO 4º: DURACIÓN.

El sindicato tendrá una duración indefinida; pero se disolverá si así se acuerda por la mayoría absoluta de sus asociados que tengan más de 90 días de afiliación, en votación secreta, en asamblea convocada al efecto, ante un Ministro de Fe, previa solicitud del 20% de los asociados, a lo menos, debiendo darse publicidad a la convocatoria a la asamblea con anticipación no menor de dos días hábiles previos a su realización. Procederá, también, la disolución del Sindicato cuando lo afecte alguna de las causales señaladas en el artículo 295 del Código del Trabajo, si así lo solicita alguna de las personas allí dispuestas.



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

ARTICULO 5º: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Disuelto el sindicato, su patrimonio pasará a poder de la organización sindical que designe su excelencia el Presidente de la República.

El liquidador será nombrado por el Director del Trabajo.

La disolución del Sindicato no afecta los derechos y obligaciones emanados de los contratos o de los convenios colectivos; o los contenidos en fallos arbitrales, que corresponda a los afiliados. Para los efectos de su liquidación, el Sindicato se reputará existente.

TITULO II - DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 6º: ASAMBLEA.

La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, siempre que no registren atraso en el pago de las cuotas mensuales ordinarias por más de tres meses.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 7º: ASAMBLEA ORDINARIA.

Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 31º.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, dos veces al año para estudiar y resolver los asuntos que los socios estimen conveniente para la marcha del sindicato dentro de las normas legales vigentes y siempre que no sean temas y/o asuntos que deban tratarse en asambleas extraordinarias.

ARTÍCULO 8º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, por acuerdo del directorio, o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse los siguientes temas:

- Censura al directorio.
- Modificación de los estatutos.
- Fusión con otro sindicato.
- Incorporación a una federación o confederación.
- Disolución de la organización.
- Enajenación Bienes Raíces.

ARTÍCULO 9º: NORMAS COMUNES.

Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de correos electrónicos, enviados con tres días de anticipación, a lo menos, con indicación del



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles y/o envío de correos electrónicos con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 10º: ASAMBLEAS PARCIALES.

Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 11º: ASAMBLEA REFORMA DE ESTATUTOS.

Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

ARTICULO 12º: AFILIACIÓN A FEDERACIÓN.

La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliar y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 13º: FUSIÓN CON OTRAS ENTIDADES.

La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión,



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III - DEL DIRECTORIO

ARTICULO 14º: COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y MÉTODO ELECTORAL.

El directorio del sindicato estará compuesto por el mismo número de directores que, de acuerdo a la cantidad de socios que tenga la organización, según el artículo 235 del Código de Trabajo, están protegidos por fuero sindical conforme a la ley vigente.

ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

Los sindicatos de empresa que afilien a menos de veinticinco trabajadores, serán dirigidos por un Director, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

En los demás casos, el directorio estará compuesto por el número de directores que el estatuto establezca.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, sólo gozarán del fuero consagrado en el artículo 243 y de los permisos y licencias establecidos en los artículos 249, 250 y 251, las más altas mayorías relativas que se establecen a continuación, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero:

- a) Si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve trabajadores, tres directores;*
- b) Si el sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve trabajadores, cinco directores;*
- c) Si el sindicato afilia entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve trabajadores, siete directores, y*
- d) Si el sindicato está formado por tres mil o más trabajadores, nueve directores.*

En el caso de los sindicatos de empresa que tengan presencia en dos o más regiones, el número de directores se aumentará en dos, cuando se encontrare en el caso de la letra d), precedente.

El mandato sindical durará no menos de dos años ni más de cuatro y los directores podrán ser reelegidos. El estatuto determinará la forma de reemplazar al director que deje de tener tal calidad por cualquier causa.

Si el número de directores en ejercicio a que hace referencia el inciso tercero de este artículo disminuyere a una cantidad tal, que impidiere el funcionamiento del directorio, deberá procederse a una nueva elección.

Los estatutos de los sindicatos constituidos por trabajadores embarcados o gente de mar, podrán facultar a cada director sindical para designar un delegado que lo reemplace cuando se encuentre embarcado, al que no se aplicarán las normas sobre fuero sindical.

No obstante lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, los directores a que se refiere ese precepto podrán ceder en todo o en parte los permisos que se les reconoce en el artículo 249, a los directores electos que no gozan de dichos permisos. Dicha cesión deberá ser notificada al empleador con al menos tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso del permiso a que se refiere la cesión.

El directorio durará en sus funciones 4 años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto las siguientes preferencias por votos: 3 preferencias si se eligen 3 Directores, 3 preferencias si se eligen 5 Directores, 5 preferencias si se eligen 7 Directores, 7 preferencias si se eligen 9 Directores. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a tres (3) meses, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 15º: CANDIDATURAS Y POSTULACIONES.

Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección. En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 30 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude LA Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 16º: COMUNICACIÓN AL EMPLEADOR.

Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 17º: REQUISITO DIRECTORES.

Para ser director del sindicato el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir.
2. Estar al día en las cuotas sociales.
3. Poseer una antigüedad igual o superior a 3 años como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. Ser mayor de 18 años.
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

6. No estar afecto a inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución Política del Estado o la Leyes.

ARTICULO 18º: EVENTO: IGUALDAD DE VOTOS.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio que tenga mayor antigüedad como socio. Si persistiese la igualdad, éste se resolverá en favor del trabajador con mayor antigüedad en la empresa. Si aún continuare dicha igualdad la preferencia entre los que hayan obtenido se decidirá por sorteo realizado ante un ministro de fe.

Si resultare elegido un trabajador que no cumpliera los requisitos para ser Director sindical, será reemplazado por aquél que haya obtenido la más alta mayoría relativa siguiente.

ARTICULO 19º: DESIGNACIÓN DE CARGOS.

Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12º del presente estatuto.

En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 20º: EVENTO: RENUNCIA AL CARGO.

En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

ARTICULO 21º: REUNIONES DEL DIRECTORIO.

El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito o por correo electrónico a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de mayoría absoluta. En caso de igualdad, el voto del presidente será quien decide, en caso de no contar con el presidente, será el voto del secretario.

ARTICULO 22º: PRESUPUESTO SINDICATO.

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 3º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los últimos 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Ingresos
 - Ingresos por cuotas ordinarias de socios.
 - Ingresos por cuotas extraordinarias de socios.
 - Ingresos percibidos de no socios por extensión de beneficios del empleador.
 - Otros ingresos.
- b) Egresos
 - Gastos administrativos y generales.
 - Viáticos, movilización, asignaciones de representación.
 - Servicio y Pagos Directos a Socios.
 - Extensión y Desarrollo Sindical.
 - Inversiones
 - Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones no podrá exceder de 30% del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 5 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

ARTICULO 23º: BALANCE SINDICATO.

El directorio, deberá confeccionar un balance el 31 de diciembre de cada año, según lo establecido en la Ley. Este balance será sometido a la aprobación de la asamblea. Para este efecto, dicho Balance será previamente publicado en el sitio web, en la zona privada, para que tomen conocimiento.

ARTICULO 24º: OBLIGACIÓN PROPORCIONAR INFORMACIÓN.

El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley. Para la información general a los socios se publicará en el sitio web del sindicato, en un lugar privado para los socios y se enviará un comunicado a todos indicando el hecho.

ARTICULO 25º: REGISTRO DE SOCIOS.

El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 26º: REPRESENTACIÓN JUDICIAL.

El Directorio, actuando en mayoría, representará judicial y extrajudicialmente al sindicato, y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

El gerente o administrador de sociedades civiles o comerciales, o el presidente de las corporaciones o fundaciones con personalidad jurídica, se entenderán autorizados para litigar a nombre de ellas con las facultades que expresa el inciso 1º del artículo anterior, no obstante cualquiera limitación establecida en los estatutos o actos constitutivos de la sociedad o corporación.

ARTICULO 27º: PAGOS Y COBROS DEL SINDICATO.

El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

ARTICULO 28º: TRASPASO DE MANDO Y CONTABILIDAD.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última.

ARTICULO 29º: RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV - DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 30º: PRESIDENTE: FACULTADES Y DEBERES.

Son facultades y deberes del presidente:

- a) Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio.
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTICULO 31º: PRESIDENTE: REEMPLAZO.

En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 32º: SECRETARIO: FACULTADES Y DEBERES.

Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente.
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 33º: TESORERO: FACULTADES Y DEBERES.

Son facultades y deberes del tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 22 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
- e) Efectuar, de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se publicará en el sitio web del Sindicato. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales.
- d) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- e) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 34º: DIRECTORES: FACULTADES Y DEBERES.

Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al presidente, secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero, de acuerdo a las necesidades de la organización.
- c) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical.
- d) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informarse acerca de la administración del sindicato.
- e) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informarse acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones podrán hacerse acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.
- f) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

TITULO V - DE LOS SOCIOS

ARTICULO 35º: SOLICITUD DE AFILIACIÓN.

Podrán solicitar su afiliación a este sindicato los trabajadores de la empresa CONSALUD S.A. Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

solicitud que será considerada y aceptada o rechazada por el directorio. Si no fuere aceptada la solicitud, se comunicará por escrito al trabajador la circunstancia y el fundamento por el cual, a juicio de la mayoría de la directiva, lo inhabilitan para la condición de socio. En caso de no tener respuesta 30 días después de solicitado se entenderá como aceptado. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría del directorio dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

ARTICULO 36º: DESAFILIACIÓN DEL SINDICATO.

El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al secretario o a quien lo reemplace.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.

El tesorero notificará por correo electrónico en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

ARTICULO 37º: DERECHO DE OPINIÓN.

Los socios podrán ejercer su derecho de opinión, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, también podrán expresar por escrito al directorio del sindicato o a través de alguno de sus miembros, cualquier tema de interés individual o colectivo que contribuya a los fines y objetivos de la organización. No obstante, en el caso de asambleas extraordinarias se aplicará lo dispuesto en el artículo 8o de este estatuto.

Del mismo modo, los socios actuando individualmente o por grupos de interés, podrán solicitar información relativa a la gestión sindical y documentación que estimen necesario revisar para formarse opinión.

ARTICULO 38º: AFILIACIONES DE UN SOCIO.

El socio no puede estar afiliado a más de un sindicato. De esta manera se entenderá afiliado a la última organización en que haya constancia de su solicitud de ingreso y aprobación. En todo caso se tendrá como fecha de ingreso la registrada en la respectiva solicitud.

ARTICULO 39º: SOCIO: DERECHOS Y DEBERES.

Son obligaciones y deberes del socio:

- a) Conocer los estatutos, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

- variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- c) Concurrir a las sesiones y asambleas que se les convoque; cooperar en las labores del sindicato interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
 - d) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas.
 - e) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
 - f) Concurrir a los actos de votación y ejercer su derecho a voto, cuando sean citados para cualquiera de las formas que la ley y estos estatutos lo requieran.
 - g) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato.
 - h) Estar al día con las cuotas sindicales cancelándolas oportunamente; consistente en una cuota mensual de \$4.000
 - i) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
 - j) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
 - k) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
 - l) Los socios autorizan a la directiva del sindicato para que soliciten a la empresa la entrega de la planilla de remuneraciones, desagregada por haberes y con el detalle de fecha de ingreso a la empresa y cargo o función desempeñada.

ARTICULO 40º: CUOTA EXTRAORDINARIA.

Los socios, en asamblea extraordinaria podrán aprobar, mediante votación secreta y, por mayoría absoluta la modificación de la cuota mensual, y cuotas extraordinarias o por mecanismo de votación aprobado por la Inspección del Trabajo, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO 41º: PERDER LA CALIDAD DE SOCIOS.

Los socios perderán su calidad de tales por haber dejado de prestar servicios en la empresa base del Sindicato, esto es, Isapre Consalud S.A.. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses. Lo mismo sucederá cuando dejen de pagar por tres veces los aportes extraordinarios señalados en este estatuto.

El Tesorero notificará, por carta certificada, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cuatro a cinco cuotas ordinarias mensualmente, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

La circunstancia y las razones de la pérdida de la condición de socio del sindicato le será comunicada al afectado mediante carta certificada, o comunicación



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

formal por otro medio en que conste que el socio tomó conocimiento de la medida. Cualquier ex asociado será considerado socio nuevo para efectos de reingreso.

Dejará también de pertenecer al Sindicato, perdiendo su calidad de socio del mismo, aquél asociado a quien se aplique la sanción de expulsión conforme al procedimiento señalado en éste estatuto en el art. 57°.

TITULO VI - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 42°: COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el artículo 22° y 23° del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 43°: COMISIÓN ELECTORAL.

En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una **Comisión Electoral**, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Revisar que los candidatos a directores cumplan los requisitos exigidos.
- b) Servir de nexo entre la Dirección del Trabajo y el sindicato en todos los procesos electorarios.

La Comisión Electoral será independiente del directorio. Tendrá una duración igual al tiempo determinado, en éste estatuto, para los directores, finalizando 90 días después de producida la elección. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

antes del término de su período, la asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo los integrantes faltantes, los que integrarán la comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

ARTICULO 44º: OTRAS COMISIONES.

El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

TITULO VII - DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 45º: COMPONENTES.

El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas, ordinarias y/o extraordinarias, que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto.
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte.
- c) el producto de los bienes del sindicato.
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto.
- e) el producto de la venta de sus activos.
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador.
- h) por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i) los ingresos comprometidos por la Empresa en Contratos o Convenios Colectivos.

ARTICULO 46º: BIENESTAR.

Se crea Servicio de Bienestar, el cual tienen el propósito de aportar y cubrir necesidades financieras a través de un préstamo formal a nuestros socios.

ARTICULO 47º: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 8º, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51% de la totalidad de los socios inscritos, y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe propuesto por la Comisión Electoral.

TITULO VIII - DE LAS CENSURAS

ARTICULO 48º: CENSURA AL DIRECTORIO.

El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

ARTICULO 49º: VOTACIÓN CENSURA.

La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 50º: RESPECTO AL VOTO DE CENSURA.

Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente o translúcida, y de igual color y tamaño, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo respectivamente.

ARTICULO 51º: ELECTORES CENSURA.

En la votación de la censura podrán participar todos los socios cuya afiliación sea superior a 90 días.

ARTICULO 52º: APROBACIÓN CENSURA.

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto. El directorio que así se elige, durará en sus funciones el tiempo que reste para el cumplimiento del mandato del directorio censurado. La medida de censura no



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

inhabilita a los afectados para postular y ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos expresamente señalados en la ley.

TÍTULO IX - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 53º: PÉRDIDA DE BENEFICIOS.

El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 54º: CAUSALES MULTA.

El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque.
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y éste estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) Haber promovido la censura del directorio basado en cargos no fundamentados ni concretos.
- e) Incurrir en prácticas antisindicales y desleales y cualquier otro atentado contra la libertad sindical en contra de la organización sindical, sus socios o los dirigentes.

A proposición del directorio, la asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponderá aplicar las sanciones de que trata este título.

Para aplicarse cualquiera de estas sanciones, el directorio deberá despachar, dentro del plazo de 15 días contados desde la celebración del acto, una carta certificada de notificación al trabajador que haya incurrido en dicha causal, dirigida al domicilio particular, o puesto de trabajo, que éste tenga señalado en los registros del sindicato. Si dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la carta, el trabajador no hubiere llegado sus descargos o justificaciones en caso que las hubiere, por escrito y dirigida al presidente del sindicato, se entenderá que acepta la sanción.

ARTICULO 55º: MONTOS MULTAS.

Cada multa no podrá ser superior a dos (2) cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a seis (6) cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a doce (12) meses.

ARTICULO 56º: SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.

La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de



ESTATUTOS SINDICATO N° 3 ISAPRE CONSALUD S.A.

hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren. En ningún caso, transcurrida la sanción, el socio podrá exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 57º: EXPULSIÓN DE SOCIO.

Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

ARTICULO 58º: SANCIONES A DIRECTORES.

Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los directores en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

ARTICULO 59º: JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA.

En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del directorio y de la asamblea, sin embargo, de estas resoluciones podrán reclamar ante los Tribunales de Justicia competentes para que se pronuncien sobre la legalidad del procedimiento empleado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: VIGENCIA NUEVOS VALORES CUOTAS.

Lo dispuesto en el artículo 39º letra h), en relación con los nuevos valores de cuota mensual regirá a contar del mes de Agosto del año 2016.

ARTICULO 2º: ADECUACIÓN ESTATUTO.

La Asamblea faculta al Directorio del Sindicato para aceptar e introducir, en el presente estatuto, las modificaciones que sean requeridas por la Dirección del trabajo.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobado en la asamblea de constitución del sindicato de fecha